

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL EN ESTUDIANTES**

**COLEGIO EL FARO**

1. ***Consideraciones generales***

Según definición la vulneración de derechos incluye todas las acciones u omisiones que impiden que los niños, niñas y adolescentes satisfagan sus necesidades fundamentales, contenidas como derechos en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, o que implican no proporcionar los medios o asistencia para que éstos, desarrollen al máximo sus potencialidades, desarrollando su personalidad, talentos y habilidades.

La prevención de situaciones abusivas de cualquier tipo, que afecten a niños y adolescentes, es de responsabilidad de los adultos, no de los niños, lo que supone una serie de desafíos que las comunidades educativas no pueden eludir, los niños son sujetos de protección especial en nuestro sistema jurídico, están en proceso de formación y de desarrollo, y a los adultos les compete la obligación de protegerlos.

1. Los niños, niñas y adolescentes deben ser protegidos del maltrato y el abuso sexual. La familia es la primera responsable de la protección de sus hijos, responsabilidad que también recae en las instituciones del Estado, la sociedad civil y los establecimientos educacionales. Es responsabilidad compartida. No es adecuado que los niños, niñas y adolescente mantengan contacto a través de las redes sociales (Discord, WhatsApp, Instagram, Tik Tok, entre otras) con adultos, dado que dichas redes pueden constituir una vía para el acoso sexual en contra de menores de edad (conocido como grooming). La omisión o minimización de algún hecho o situación, puede aumentar el riesgo de vulneración de los derechos delos niños y agravar el hecho. Quienes maltratan o abusan sexualmente de un menor de edad, no necesariamente presentan características que permitan identificarlos como tales, demuestran una apariencia de adulto ejemplar, responsable y preocupado del bienestar del niño o adolescente, son maniobras que muchos agresores utilizan para encubrir sus faltas y ganar la confianza del entorno. Es fundamental no dejarse llevar por estas apariencias, que pueden inducir a minimizar o a negar una situación de abuso o maltrato.
2. El establecimiento educacional debe actual oportunamente frente a situaciones de maltrato y abuso sexual:

• No es función de profesionales de la educación investigar o diagnosticar hechos de este tipo, pero si deben estar alertas y actuar oportunamente cuando se manifiesten los indicadores.

• Ante la sospecha o certeza el colegio debe disponer las medidas para proteger al niño, activando el protocolo de actuación, incluyendo la comunicación inmediata con la familia.

• Recopilar antecedentes administrativos y otros de carácter general, describiendo la situación, sin emitir juicios, para colaborar con la investigación y/o medidas que se adopten posteriormente.

• El rol del colegio no es investigar el delito ni recopilar pruebas sobre los hechos, sino actuar oportunamente para proteger al niño, denunciando o derivando los hechos.

• Al detectar una situación de maltrato o abuso sexual infantil, es imprescindible actuar para interrumpir la vulneración de derechos y facilitar el proceso de reparación, se debe denunciar y/o derivar el caso, lo que no implica necesariamente denunciar o identificar a una persona específica, lo que se debe denunciar es el hecho, proporcionando todos los datos disponibles, ya que la identificación de él o los agresores y la aplicación de sanciones es tarea del Ministerio Público, Tribunales de Garantía, Carabineros y Policia de Investigaciones, no del establecimiento educacional.

• Ante una situación de maltrato grave, constitutivo de delito y/o abuso sexual, que haya tenido lugar en el colegio o que afecte al estudiante, quienes están autorizados a efectuar la denuncia respectiva son el Director, equipo de convivencia escolar, Inspector y los Profesores Según lo establece el Artículo N°175, letra e, del Código Procesal Penal.

1. **Definición:**

**El abuso sexual** es una forma grave de maltrato infantil: implica la imposición a un niño, niña o adolescente, de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica. Si bien existen diferentes definiciones del abuso sexual infantil, todas ellas identifican los siguientes factores comunes:

• Relación de desigualdad o asimetría de poder entre el niño y el agresor, ya sea por madurez, edad, rango, jerarquía, etc.

• Utilización del niño como objeto sexual, involucrándolo en actividades sexuales de cualquier tipo.

Maniobras coercitivas de parte del agresor: seducción, manipulación y/o amenazas.

El abuso sexual involucra cualquier conducta de tipo sexual que se realice con un niño, niña o adolescente,incluyendo entre otras, las siguientes:

• Exhibición de sus genitales por parte del abusador al niño, niña o adolescente.

• Tocación de genitales o de otras partes del cuerpo del niño, niña o adolescente por parte del abusador.

• Incitación, por parte del abusador, a la tocación de sus propios genitales.

• Contacto buco genital entre el abusador y el niño, niña o adolescente.

• Penetración vaginal o anal, o intento de ella, con sus genitales, con otras partes del cuerpo o con objetos, por parte del abusador.

• Utilización del niño, niña o adolescente en la elaboración de material pornográfico (ejemplo: fotos, películas, imágenes en internet).

• Exposición de material pornográfico a un niño, niña o adolescente (ejemplo: revistas, películas, fotos, imágenes de internet).

• Promoción o facilitación de la prostitución infantil.

• Obtención de servicios sexuales de parte de un menor de edad a cambio de dinero u otras prestaciones. Señales importantes para prestar atención:

• Cambios bruscos de conducta: aislamiento, baja de ánimo, tristeza, llanto.

• Brusco descenso de notas, repentina desmotivación por los estudios y/o actividades de su interés (deporte, banda musical, talleres extraescolares, etc.)

• Lesiones físicas reiteradas y/o que no sean comúnmente atribuibles a actividades habituales a su edad y etapa de desarrollo.

• Miedo o rechazo a volver a su hogar.

• Miedo o rechazo a asistir al colegio o estar en lugares específicos de este, inclusive a personas. Es importante estar alerta a señales que indiquen o generen sospechas de alguna situación de maltrato o abuso; principalmente, los cambios significativos en diferentes áreas del comportamiento deben ser tomados en cuenta como posibles indicadores que requieren especial atención. No obstante, no se debe generar pánico, ya que un cambio en la conducta no significa necesariamente que el niño sea víctima de maltrato o abuso, por ello se hace necesario que los profesores conozcan a sus estudiantes y evalúen el contexto en que se presentan los posibles indicadores, de manera de poder advertir la presencia de señales.

**Nota importante:**

En todos los casos resulta fundamental que el adulto que recibe la información no asuma el compromiso de guardarla en secreto, dado que necesariamente deberá actuar para detener, derivar y/o denunciar el caso, aunque sí debe asumir el compromiso de manejarla con reserva y con criterio, compartiéndola sólo con la o las personas que podrán colaborar para resolver la situación. Es común que la información sea entregada bajo compromiso de no compartirla, en cuyo caso se debe señalar con claridad que el maltrato y abuso sexual no son situaciones que deban mantenerse en secreto, dado que el silencio permite mantener y agravar el daño y nos hace cómplices de posibles delitos.

**3.- ETAPAS DEL PROTOCOLO, RESPONSABLES Y PLAZOS**

3.1.- Recepción de la denuncia y adopción de medidas urgentes.

- Cualquier miembro de la comunidad debe dar cuenta de los hechos al encargado de Convivencia o Inspector iniciando la denuncia, haciendo registro formal de esta y evaluando junto al encargado de convivencia la adopción de medidas urgentes según sea el caso.

- Respecto a la aplicación de medidas urgentes es necesario considerar que están deben ser inmediatas en casos de Vulneración de derechos o Actos constitutivos de delitos. Este procedimiento se detalla en el **número 5**.

- Se deberá dejar registro o constancia de la realización de todas estas actuaciones en el expediente que se forme y comunicar inmediatamente la situación a los padres, madres y apoderados/as de los/as estudiantes involucrados (dejando establecido en el protocolo el medio de comunicación)

- Los plazos y responsables de indica en el cuadro resumen.

3.2.- Recopilación de antecedentes

Este proceso será liderado por el equipo de convivencia escolar. Durante el proceso debe considerar:

- El rol del colegio no es investigar el delito ni recopilar pruebas sobre los hechos, sino actuar oportunamente para proteger al niño, denunciando o derivando los hechos.

- Se debe realizar el proceso de entrevistas a los alumnos, apoderados, profesores, asistentes o funcionario siempre evitando la revictimización.

- La información será manejada en forma reservada.

- En el proceso interno se deberá respetar por sobre todo la integridad y dignidad de las personas junto con el debido y justo procedimiento.

- De cada entrevista o procedimiento como medio de evidencia es necesario dejar registro escrito y así resguardar la fidelidad de lo acontecido.

- De acuerdo con la edad del estudiante, de su desarrollo emocional y sus características personales, se le entrevistará dejando su relato por escrito.

- En el caso de develación o relato espontáneo del niño, niña o adolescente sobre un abuso sufrido no es necesario entrevistar al niño, niña y adolescente para evitar la revictimización, sino que se debe entrevistar al adulto o par que recibió la develación.

- Los plazos y responsables de indica en el cuadro resumen.

3.3.- Comunicación a los padres y apoderados. Los padres y apoderados serán citados dentro de las 24 horas de tomado el conocimiento de la situación por parte del equipo de convivencia escolar.

- Se debe informar de la indagación y de los hechos a los apoderados de los alumnos involucrados durante el proceso de investigación, además de las medidas urgente en los casos que procede de manera urgente la denuncia al Ministerio Público.

- Los plazos y responsables de indica en el cuadro resumen.

**3.4.- Informe de cierre**

Transcurrido el plazo acotado de indagación, el encargado deberá según lo reunido descartar o confirmar la denuncia disponiendo las medidas para proteger al niño indicadas por este protocolo de actuación, incluyendo la comunicación inmediata con la familia para informar de las acciones de denuncia por parte del establecimiento como garantes de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. En caso de confirmación se emitirá un informe a fiscalía para que investigue la situación.

**3.5.- Decisión y Seguimiento.**

-Informar medidas a los involucrados. Se informarán a los apoderados las medidas de resguardo y apoyo definidas para la supuesta víctima, de tal manera de entregar las condiciones que permitan su continuidad de estudios en un ambiente seguro y protegido mientras dure la investigación del ministerio público.

- Respecto a la denuncia realizada el colegio entregará todos los antecedentes solicitados según sean requeridos por Fiscalía, tribunal o Superintendencia de Educación.

**4.- CUADRO RESUMEN DE PROTOCOLO, RESPONSABLES Y PLAZOS**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **ETAPAS** | **ACCIONES** | **RESPONSABLE** | **PLAZO** |
| **RECEPCION DE LA DENUNCIA** | Dar cuenta de los hechos y tomar conocimiento de la denuncia.  Registro de la denuncia  Evaluación de medidas urgentes | Inspector o Encargado de Convivencia Escolar  Inspector o Encargado de Convivencia Escolar.  Encargada de Convivencia Escolar | 24 horas máximo desde que se toma conocimiento del hecho |
| **RECOPILACIÓN DE ANTECEDENTES** | -Entrevista personal o virtual a todos los involucrados. (Profesores, asistentes, estudiantes y apoderados)  - Realizar una reunión con el propósito de informar los hallazgos de esta etapa y establecer medidas de apoyo. | Inspector o Encargado de Convivencia Escolar.  Dupla psicosocial | 24 horas máximo desde que se toma conocimiento del hecho |
| **COMUNICACIÓN CON PADRES Y APODERADOS** | Entrevista personal con el propósito de informar las acciones urgentes a ejecutar de este protocolo y recopilar antecedentes para el caso | Inspector o Encargado de Convivencia Escolar. | 24 horas máximo desde que se toma conocimiento del hecho |
| **INFORME DE CIERRE** | Oficio a Fiscalía que contiene todos los antecedentes y medidas sugeridas | Director y encargado de Convivencia Escolar | 24 horas máximo desde que se toma conocimiento del hecho |
| **DECISION Y SEGUIMIENTO** | Entrevista de seguimiento en casos con instituciones externas las cuales mantienen intervención y monitoreo del Estudiante. | Dupla psicosocial o Encargado de Convivencia Escolar | Según coordinación con Instituciones externas |

**5.-PROCEDIMIENTO ANTE HECHOS CONSTITUTIVOS DE DELITOS**

Será el Director del Colegio o quien lo subrogue quien debe cumplir con la obligación de denunciar al Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o ante cualquier tribunal con competencia penal, cuando existan antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito o se tenga conocimiento de hechos constitutivos de delito que afectaren a los estudiantes, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho.

**6.-MEDIDAS DE CONTENCIÓN Y APOYO PEDAGÓGICO, PSICOLOGICO Y PSICOSOCIAL DIRIGIDAS A LOS ESTUDIANTES AFECTADOS Y A QUIENES SE ENCUENTREN INVOLUCRADOS.**

Además, todas las acciones de resguardo de nuestras estudiantes ya indicadas en los apartados anteriores y en el caso de existir adultos involucrados se deberán desarrollar las siguientes adicionales:

1. En caso que el adulto sea un funcionario del establecimiento el Director suspenderá temporalmente de sus labores al funcionario involucrado, mientras se desarrolla la investigación interna de esta acusación. Además de la suspensión temporal de funciones el director podrá:

• Separar de funciones del eventual responsable, cambiando funciones del contacto directo con estudiantes.

• Amonestar por escrito al funcionario en caso de incumplir alguna medida del protocolo.

• Suspensión temporal de labores (no superior a 10 días)

• Término contrato laboral (según resultados de la investigación)

b) En caso que el adulto sea un apoderado del establecimiento el Director suspenderá su condición de apoderado impidiéndoles ingresar al establecimiento, mientras se desarrolla la investigación interna de esta acusación.

c) Además podrá quitarle de manera permanente y definitiva su calidad de apoderado, nombrando en su lugar a un suplente según sean los resultados de la investigación externa.

**7. CONSIDERACIONES CUANDO EL AGRESOR ES OTRO MENOR DE EDAD.**

Respecto del abuso sexual infantil, un estudiante también puede constituirse en agresor de un niño, pero se diferencia del ofensor sexual adulto dado que aún se encuentra en proceso de formación, por lo que la intervención profesional oportuna y especializada tiene una alta probabilidad de interrumpir sus prácticas sexuales abusivas a corto plazo, disminuyendo la probabilidad de reincidencia.

Es importante tener presente que la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente sanciona a los adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años que son declarados culpables de agresión sexual; los menores de 14 años son inimputables, de decir, no son sancionados penalmente, pero su situación es abordada por los Tribunales de Familia, que pueden decretar su derivación a algún centro de intervención especializada, dependiente del SENAME.

Se debe tener mucho cuidado en no catalogar como abuso una situación entre dos niños o niñas, que puede tratarse de una experiencia exploratoria que es necesario orientar y canalizar sana y adecuadamente, y no penalizar ni castigar; no se trata de abuso sexual, por ejemplo, las experiencias sexualizadas que puedan ocurrir entre estudiantes de 1° básico de la misma edad, pero si se trata de conductas que resultan agresivas o que demuestran un conocimiento que los niños, naturalmente, no podrían haber adquirido sin haberlas presenciado o experimentado, podría ser indicador de que uno de ellos está siendo víctima de abuso sexual por parte de otra persona.